

DECRETO NUMERO 438 DE 1994

(febrero 23)

por el cual se separa en forma absoluta de las Fuerzas Militares a un oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 1211 de 1990, en su artículo 146, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 632 del 13 de septiembre de 1993, fue convocado un Tribunal de Honor en la guarnición de Medellín, para juzgar la conducta del señor Capitán ABO Williams Rafael Padilla Cabarcas, por presuntas faltas contra el honor militar;

Que el Presidente del Tribunal de Honor, mediante providencia del 22 de septiembre de 1993, sancionó al citado oficial con la separación absoluta de las Fuerzas Militares;

Que el Comandante de la Primera División en su calidad de juez de instancia, mediante providencia del 17 de noviembre de 1993, confirmó en todas sus partes el fallo apelado;

Que el artículo 144 del Decreto 1211 de 1990, dispone la separación absoluta de las Fuerzas Militares para el personal de oficiales y suboficiales cuando así lo determine un tribunal de honor,

DECRETA:

Artículo 1o. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del Decreto 1211 de 1990, sepárase en forma absoluta de las Fuerzas Militares al señor Capitán Williams Rafael Padilla Cabarcas 8643516, con cédula de ciudadanía número 73073848, orgánico del Batallón de Policía Militar No. 4 "Ciudad de Medellín".

Artículo 2o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 23 de febrero de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Ministro de Defensa Nacional,

Rafael Pardo Rueda.

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO**DECRETOS****DECRETO NUMERO 413 DE 1994**

(febrero 23)

por el cual se reglamenta el funcionamiento de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo número 189, numeral 11 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 100 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Parágrafo Unico del artículo No. 245 de la Ley 100 de 1993, la facultad de la formulación de la política de regulación de precios de los medicamentos, radica en cabeza de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos;

Que de conformidad con el mismo parágrafo, corresponde al Gobierno reglamentar el funcionamiento de esta Comisión;

Que el numeral 5o. del artículo 1o. del Decreto No. 2152 de 1992, le señala al Ministerio de Desarrollo Económico la función de establecer la política del Gobierno en materia de precios de los productos de la industria manufacturera, entre otros;

Que se hace necesario coordinar la acción de las diferentes entidades estatales, para lograr el establecimiento de una política de precios en el sector de los

medicamentos, que consulte los diferentes aspectos en ella involucrados, tales como la capacidad adquisitiva de los consumidores, la razonable rentabilidad de la industria productora y comercializadora, el impacto social de los precios y las particularidades del mercado farmacéutico;

Que cualquier política de precios en el sector de los medicamentos deberá estar fundada en el respeto y promoción de los principios de la libre competencia, el estímulo empresarial, el desarrollo de la iniciativa privada, la libre actividad económica y la protección del consumidor,

DECRETA:

Artículo 1o. **Conformación.** Son miembros de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos con carácter indelegable, el Ministro de Desarrollo Económico, el Ministro de Salud y la doctora Cecilia María Vélez White, como delegada del Presidente de la República.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir, a solicitud de la Secretaría Técnica y en calidad de invitados, representantes de otras entidades públicas y privadas.

Artículo 2o. **Funciones.** De conformidad con el Parágrafo Unico del artículo No. 245 de la Ley 100 de 1993, corresponde a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos:

a) Establecer y revisar los criterios generales para la formulación de la política de regulación de precios de medicamentos.

Para ello la Comisión tendrá en cuenta, además de los criterios enunciados en los considerandos de este Decreto, lo siguiente:

1. Los criterios de carácter técnico y económico, que dentro de su competencia considere convenientes o necesarios el Ministerio de Desarrollo Económico.

2. Los criterios de carácter técnico relacionados con el sector salud, que de acuerdo con su competencia considere convenientes o necesarios el Ministerio de Salud.

3. Los estudios técnicos presentados a su consideración por la Secretaría Técnica.

b) Orientar y fijar los mecanismos a través de los cuales el Ministerio de Desarrollo Económico, hará el seguimiento y control de precios de los medicamentos;

c) Fijar los lineamientos generales para que el Ministerio de Salud desarrolle un programa permanente de información sobre precios y calidades de los medicamentos, con especial énfasis en los medicamentos esenciales;

d) Darse su propio reglamento;

e) Las demás que le asigne la ley.

Artículo 3o. **Reuniones.** La Comisión Nacional de Precios de Medicamentos se reunirá en forma ordinaria el primer día hábil del mes de mayo y el primer día hábil del mes de noviembre de cada año y en forma extraordinaria cuando cualquiera de sus miembros lo solicite, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión.

La Secretaría Técnica de la Comisión elaborará un acta en la que consten las decisiones tomadas en cada reunión.

Las decisiones tomadas por la Comisión serán comunicadas al público a través de circulares, que se publicarán en la Gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico o en medios de amplia circulación nacional, cuando la decisión así lo amerite.

Artículo 4o. **Quórum.** Para que la Comisión pueda sesionar válidamente será necesaria la presencia todos sus miembros.

Las decisiones de la Comisión requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 5o. **Secretaría Técnica.** La Comisión Nacional de Precios de Medicamentos, contará con una Secretaría Técnica permanente que le sirva de apoyo. Dicha Secretaría será ejercida por el Director de Comercio y Mercados del Ministerio de Desarrollo Económico.

La Secretaría Técnica será la encargada de presentar a consideración de la Comisión, todos los documentos y estudios con base en los cuales se tomarán las decisiones por parte de la Comisión.

Adicionalmente la Comisión podrá organizar Comités Técnicos de Precios de Medicamentos integrados por funcionarios de los Ministerios de Desarrollo Económico y Salud, que se encargarán de estudiar temas específicos relativos a los métodos y mecanismos necesarios para la implementación de la política de precios de los medicamentos y presentar dichos estudios a consideración de la Comisión a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 6o. **Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 23 de febrero de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Ministro de Desarrollo Económico,

Mauricio Cárdenas Santa María.

El Ministro de Salud,

Juan Luis Londoño de la Cuesta.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION**DECRETOS****DECRETO NUMERO 426 DE 1994**

(febrero 23)

por el cual se designa delegado del Presidente de la República en el Consejo Regional de Planificación de la Amazonia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el literal a) del artículo 3o. de la Ley 76 de 1985 y el artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1o. Designase al doctor Manuel Rodríguez Becerra, Ministro del Medio Ambiente, delegado del Presidente de la República en el Consejo Regional de Planificación de la Región de Planificación de la Amazonia en reemplazo de la doctora Noemí Sanin Posada.

Artículo 2o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 23 de febrero de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Armando Montenegro.

DECRETO NUMERO 427 DE 1994

(febrero 23)

por el cual se modifica el artículo 5º del Decreto 2680 de 1993.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1o. Modifícase el artículo 5o. del Decreto 2680 de 1993.

El artículo modificado quedará así:

"Artículo 5o. El Departamento Nacional de Planeación comunicará a los municipios, a más tardar el

28 de febrero de cada año, la estimación de los valores que corresponderán a cada uno de ellos por concepto de la participación en los ingresos corrientes de la Nación, con base en la cual los alcaldes prepararán el proyecto del Plan de Inversiones que se ejecutará con cargo a los mencionados recursos.

Los alcaldes deberán presentar al Concejo Municipal, durante los primeros cinco (5) días del tercer período de sesiones ordinarias de cada año, el proyecto de Plan de Inversiones, donde estén incluidos los recursos de forzosa asignación provenientes de la participación municipal conforme a la Ley 60 de 1993.

Los Concejos podrán eliminar, reducir o cambiar las inversiones propuestas, dentro de las prescripciones y límites señalados por la ley.

Si el Concejo no expidiera el acuerdo sobre el Plan de Inversión en las sesiones ordinarias conforme al presente artículo, el alcalde pondrá en vigencia, mediante decreto expedido con todas las formalidades legales, el proyecto que hubiere presentado".

Artículo 2o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación:

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Director del Departamento Nacional de Planeación,
Armando Montenegro T.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 428 DE 1994

(febrero 23)

por el cual se autoriza al Director del Departamento Administrativo de la Función Pública para aceptar una invitación, se confiere una comisión de servicios en el exterior y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto 1666 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Colombiana de Relaciones Industriales y Personal, ACRIP, cursó invitación al Director del Departamento Administrativo de la Función Pública según comunicación del 11 de enero de 1994, para participar en el Congreso Mundial de Administradores de Personal, que se realizará en la ciudad de San Francisco, USA, del 27 de febrero al 2 de marzo de 1994;

Que es función principal del Departamento Administrativo de la Función Pública la administración del personal civil al servicio del Estado, por lo cual se hace necesario la actualización en estos temas para un eficiente manejo del recurso humano,

DECRETA:

Artículo 1o. Autorízase al doctor Eduardo González Montoya, Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, para aceptar la invitación de la Asociación Colombiana de Relaciones Industriales y Personal, ACRIP, con el fin de asistir al Congreso Mundial de Administradores de Personal, "Trazando el Mundo del Trabajo en el siglo XXI: Los Profesionales de Recursos Humanos Marcan la Ruta", a celebrarse en la ciudad de San Francisco, USA, durante los días 27 de febrero y 2 de marzo, inclusive.

Artículo 2o. Confiérese comisión de servicios en el exterior al doctor Eduardo González Montoya, Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

ca, para atender la invitación señalada en el artículo anterior. El término de esta comisión será del 26 de febrero al 3 de marzo, incluidos un día de ida y otro de regreso, para un total de seis (6) días.

Artículo 3o. El doctor Eduardo González Montoya, tendrá derecho a los pasajes aéreos correspondientes en clase ejecutiva y a viáticos diarios a razón de US\$265.

Parágrafo. En concordancia con lo previsto en el artículo 1o. del Decreto 56 de 1994, el día de regreso sólo se cancelará el 50% del valor de los viáticos fijados.

Artículo 4o. Los gastos que ocasione la comisión, serán cubiertos con cargo a los recursos del presupuesto del Departamento Administrativo de la Función Pública, para la presente vigencia fiscal.

Artículo 5o. Mientras dure la comisión de servicios del doctor Eduardo González Montoya, encárgase de las funciones de Director del Departamento Administrativo de la Función Pública al doctor Samuel Ospina Marín, Director Técnico del Departamento.

Artículo 6o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 23 de febrero de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Miguel Silva Pinzón.

DECRETO NUMERO 429 DE 1994

(febrero 23)

por el cual se modifica el Decreto 899 de 1992.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a. de 1992,

DECRETA:

Artículo 1o. Modifícase la nomenclatura y clasificación de algunos empleos de que trata el artículo 2º del Decreto 899 de 1992, así:

Denominación del empleo	Código	Grado
NIVEL DIRECTIVO		
Viceveedor del Tesoro	0147	12
Veedor Auxiliar	0148	10
Secretario General de la Veeduría del Tesoro	0149	10

Artículo 2o. Las denominaciones de empleo de que trata el artículo anterior, tendrán la asignación básica mensual señalada para el respectivo grado en el artículo 2o. del Decreto 42 de 1994.

Artículo 3o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los Decretos 899 de 1992 y 68 de 1994.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 23 de febrero de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Ministro de Gobierno,

Fabio Villegas Ramírez.

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Héctor José Cadena Clavijo.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Eduardo González Montoya.

DECRETO NUMERO 430 DE 1994

(febrero 23)

por el cual se modifica el Decreto 90 de 1994 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales, señaladas en la Ley 4a. de 1992,

DECRETA:

Artículo 1o. Adiciónase la escala de asignaciones básicas para los empleos del Nivel Directivo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de que trata el artículo 2o. del Decreto 90 de 1994, así:

ESCALA DEL NIVEL DIRECTIVO

Grado.	Asignación básica
02	1.650.000

Artículo 2o. Adiciónase la nomenclatura de empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecida en el Decreto 90 de 1994, así:

NIVEL DIRECTIVO

Denominación	Código	Grado
Secretario General	0017	02

Artículo 3o. Establécese la siguiente equivalencia de empleo para el Nivel Directivo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así:

NIVEL DIRECTIVO

SITUACION ACTUAL		
Denominación	Código	Grado
Secretario General	0017	01

SITUACION NUEVA		
Denominación	Código	Grado
Secretario General	0017	02

Artículo 4o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el artículo 2o. del Decreto 90 de 1994.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 23 de febrero de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Ministro de Gobierno,

Fabio Villegas Ramírez.

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Héctor José Cadena Clavijo.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Eduardo González Montoya.

CONTENIDO

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

Pág.

41.236.-LEY 127 de 1994, por la cual se honra la memoria del ilustre colombiano y ex Presidente, Manuel Antonio Sanclemente. 1